

DECRETO N°

(- - 177)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA CARRERA 3RA ENTRE LA CALLE 3RA Y CALLE 2DA; LA CALLE 2DA ENTRE LA CARRERA 3RA Y LA CARRERA 2DA; LA CALLE 3RA ENTRE LA CARRERA 2DA Y LA CARRERA 3RA LA CARRERA 2DA ENTRE LA CALLE 1RA Y LA CALLE 4TA; LA CARRERA 2DA ENTRE LA CALLE 1RA Y LA CALLE 4TA LA CARRERA 3RA ENTRE LA CALLE 3RA SUR Y LA CALLE 3RA; LA CALLE 3RA SUR ENTRE LA CARRERA 3RA Y LA CARRERA 5TA; LA CARRERA 5TA ENTRE LA CALLE 3RA SUR Y CALLE 3RA; CALLE 3RA ENTRE LA CARRERA 5TA Y TRANSVERSAL 6TA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24° de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la"*



DECRETO N°

(- = 177)

seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.*

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° *ejusdem* dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que el día dos (02) y tres (03) de noviembre de 2021, se realizará el evento *“VUELTA DEL PORVENIR 2021 Y TOUR FEMENINO 2021”*, el cual propone realizar de forma simultánea del 3 al 7 de noviembre de 2021 para hombres de 17 y 18 años y el Tour Femenino de mayores de 18 años con la participación de más de 300 ciclistas de todo el país; contando con transmisión radial y medios de comunicación nacional que se suman a la estrategia de promoción turística y deportiva del municipio por medio de transmisión y difusión del certamen, contribuyendo a la reactivación económica de los pequeños comerciantes, hoteleros y sector gastronómico con más de 1000 asistentes entre deportistas, técnicos, logísticos y visitantes.

Que para mantener el orden y cumplir con los protocolos de bioseguridad se ha organizado por parte de la Federación Colombiana de Ciclismo, el respectivo protocolo de bioseguridad respetando las disposiciones de orden Nacional y Departamental.

Que por lo anterior, se hace necesario el cierre temporal de las vías, que corresponden a: La carrera 3ra entre la calle 3ra y calle 2da; la calle 2da entre la carrera 3ra y la carrera 2da; la carrera 2da entre la calle 2da y la calle 3ra; la calle 3ra entre la carrera 2da y la carrera 3ra; la carrera 2da entre la calle 1ra y la calle 4ta; carrera 3ra entre la calle 3ra y la calle 1ra; calle 1ra entre la carrera 3ra y la carrera 5ta; carrera 5ta entre la calle 1ra y calle 3ra del municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETO N°

(- - 177)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR para el día dos (2) del mes de noviembre del año 2021, el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- La Carrera 3ra entre la Calle 3ra y Calle 2da
- La Calle 2da entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da
- La Calle 3ra entre la carrera 2da y la carrera 3ra
- La Carrera 2da entre la Calle 1ra y la Calle 4ta.



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- A partir de las 00:00 a.m., del día martes dos (02) del mes de noviembre de año dos mil veintiuno (2021) hasta las 9:00 a.m. del día tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

DECRETO N°

(- 177)

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR para el día Tres (03) del mes de noviembre del año 2021, el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- La carrera 2da entre la calle 1ra y la calle 4ta
- La carrera 3ra entre la calle 3ra sur y la calle 3ra
- La calle 3ra sur entre la carrera 3ra y la carrera 5ta
- La carrera 5ta entre la calle 3ra sur y calle 3ra
- Calle 3ra entre la carrera 5ta y transversal 6ta



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

DECRETO N°

(-- 177)

- A partir de las 07:30 a.m., del día miércoles tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta las 9:00am del día tres (03) del noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHÓRTESE a la comunidad Sopó, para que asistan a los actos que se desarrollarán en torno al evento "VUELTA DEL PORVENIR 2021 Y TOUR FEMENINO 2021", respetando los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso obligatorio del tapabocas.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE dar una amplia difusión al contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a todas las personas el uso obligatorio de tapabocas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó para la asistencia a dichas actividades; lo anterior de conformidad con el artículo noveno del Decreto municipal N° 145 del 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 28 OCT 2021



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Daniel Ayala Mora - Alala Juris Estudio Jurídico - Asesor jurídico del Despacho
Revisó: Oscar Bello Beltrán - Secretario de Deportes
Proyectó: Oscar Bello Beltrán - Secretario de Deportes

